



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-42077645-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2022-48812231- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-628-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los Acuerdos y escalas salariales obrantes en las páginas 4/5 del RE-2022-48812090-APNDGDYD#JGM y en la página 3 del RE-2022-76886246-APN-DGDYD#JGM; los que lucen en las páginas 2/3 del RE-2022-48812090-APNDGDYD#JGM y en la página 2 del RE-2022-76886246-APN-DGDYD#JGM y los que lucen en las páginas 2/4 del RE-2022-118758570-APNDGDYD#JGM y en el RE-2023-17855723-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **763/23, 764/23 y 765/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.17 14:14:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de MARZO de 2021 entre la empresa TAM LINHAS AEREAS S.A. representada en este acto por Christian Bevacqua y Rafael Nevares en carácter de Gerente de Personas, y Jefe de Personas respectivamente, por una parte en adelante denominada "TAM" o la parte empresaria, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán F. García de García Vilas Tº 91 Fº 684 CPACF, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial respecto de las remuneraciones mensuales brutas normales y habituales devengadas en el mes de febrero de 2021. El referido incremento se efectivizará de la siguiente manera:

A partir del 01 de marzo de 2021 un incremento del 20% sobre la remuneración devengada en el mes de febrero de 2021, así como también se aplicará dicho incremento sobre los adicionales convencionales; y los demás conceptos variables remunerativos y no remunerativos que abone la empresa, en base a su valor vigente en febrero 2021.

A partir del 01 de junio de 2021 un incremento del 16% sobre la remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2021, así como también se aplicará dicho incremento sobre los adicionales convencionales; y demás conceptos variables remunerativos y no remunerativos que abone la empresa, en base a su valor vigente en mayo 2021.

SEGUNDO: El presente acuerdo se aplicará exclusivamente para el personal encuadrado en el ámbito de representación personal de UPADEP que preste funciones en La Empresa, siendo la vigencia del presente, desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento de la inflación y del costo de vida, frente al cual el aumento en el presente período, se torne notoriamente insuficiente. En tal supuesto, considerando la situación particular de la compañía, las partes se comprometen a reunirse en este mismo ámbito. Las partes se comprometen asimismo a mantener la paz social y a solucionar desde el diálogo cualquier circunstancia que pueda afectar el servicio aerocomercial; siendo la previsibilidad y seguridad de la operación uno de los elementos a valorizar en el marco de la creciente competitividad que requiere el mercado.

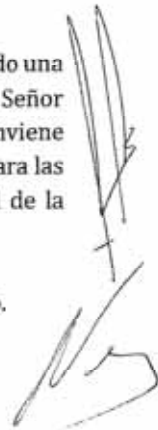
TERCERO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula segunda. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de

IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-48812090-APN-DGDYD#JGM

la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Una vez homologado el presente acuerdo, el empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

CUARTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS
Personería Gremial N° 829 - INOS N°: 100601



Escala Salarial TAM-UPADEP 2021
Marzo 2021

Categoría	Sueldo Base	Almuerzo (Sust. TR. Ley 26.341)	Almuerzo (Sust. TC. Ley 26.341)	Antigüedad
SUPERVISOR 1	165.574,73	10.324,80	5.980,64	254 x año de antigüedad
AUXILIAR A	120.000,00	10.324,80	5.980,64	
AUXILIAR MY	113.113,20	10.324,80	5.980,64	
AUXILIAR PR	95.048,40	10.324,80	5.980,64	
AGENTE 1	83.130,16	10.324,80	5.980,64	
AUXILIAR 1	79.844,40	10.324,80	5.980,64	
AUXILIAR 2	68.826,00	10.324,80	5.980,64	
AUXILIAR 3	59.307,60	10.324,80	5.980,64	
INSPECTOR	178.908,00	10.324,80	5.980,64	
MECANICO MY	174.700,80	10.324,80	5.980,64	
MECANICO 1	142.027,20	10.324,80	5.980,64	
MECANICO 2	119.350,80	10.324,80	5.980,64	
MECANICO 3	102.873,60	10.324,80	5.980,64	

Junio 2021

Categoría	Sueldo Base	Almuerzo (Sust. TR. Ley 26.341)	Almuerzo (Sust. TC. Ley 26.341)	Antigüedad
SUPERVISOR 1	192.066,68	11.976,77	6.937,55	295 x año de antigüedad
AUXILIAR A	139.200,00	11.976,77	6.937,55	
AUXILIAR MY	131.211,31	11.976,77	6.937,55	
AUXILIAR PR	110.256,14	11.976,77	6.937,55	
AGENTE 1	96.430,98	11.976,77	6.937,55	
AUXILIAR 1	92.619,50	11.976,77	6.937,55	
AUXILIAR 2	79.838,16	11.976,77	6.937,55	
AUXILIAR 3	68.796,82	11.976,77	6.937,55	
INSPECTOR	207.533,28	11.976,77	6.937,55	
MECANICO MY	202.652,93	11.976,77	6.937,55	
MECANICO 1	164.751,55	11.976,77	6.937,55	
MECANICO 2	138.446,93	11.976,77	6.937,55	
MECANICO 3	119.333,38	11.976,77	6.937,55	




JORGE A. SANSAT
SECRETARIO GENERAL
UPADEP

IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-76886246-APN-DGDYD#JGM

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de FEBRERO de 2022 entre la empresa TAM LINHEAS AEREAS, representada en este acto por Christian Bevacqua y Rafael Nevares en carácter de Gerente de Personas, y Jefe de Personas respectivamente, por una parte en adelante denominada "LATAM" o la parte empresaria, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán F. García de García Vilas Tº 91 Fº 684 CPACF, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial respecto de las remuneraciones mensuales brutas normales y habituales devengadas en el mes de febrero de 2022. El referido incremento se efectivizará de la siguiente manera:

A partir del 01 de marzo de 2022 un incremento del 35% sobre la remuneración devengada en el mes de febrero de 2022, así como también se aplicará dicho incremento sobre los adicionales convencionales; y los demás conceptos variables remunerativos y no remunerativos que abone la empresa, en base a su valor vigente en febrero 2022.

A partir del 01 de junio de 2022 un incremento del 15% sobre la remuneración bruta devengada en el mes de mayo 2022, así como también se aplicará dicho incremento sobre los adicionales convencionales; y demás conceptos variables remunerativos y no remunerativos que abone la empresa, en base a su valor vigente en mayo 2022.

Se agrega como Anexo, la escala salarial mínima resultante de la aplicación del presente acuerdo, aclarándose que no se fija el valor del adicional por transporte, en tanto el mismo se encuentra a cargo de la empresa.

Finalmente, y también como parte de este acuerdo, se pacta el pago de un bono extraordinario, por única vez; con fundamento en las extraordinarias circunstancias que atravesó la actividad, para todos los trabajadores alcanzados en el presente acuerdo, equivalente al 25% de la remuneración del mes de octubre de 2022. Dicho bono, se calculará sobre la remuneración conformada que resulte de la liquidación mensual de octubre de 2022, y se pagará conjuntamente con los haberes de dicho mes. Atendiendo al carácter extraordinario de este bono, y su fundamento, las partes acuerdan otorgarle carácter no remunerativo.

SEGUNDO: El presente acuerdo se aplicará exclusivamente para el personal encuadrado en el ámbito de representación personal de UPADEP que preste funciones en La Empresa, siendo la vigencia del presente, desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento de la inflación y del costo de vida, frente al cual el aumento en el presente período, se torne notoriamente insuficiente. En tal supuesto, considerando

IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-48812090-APN-DGDYD#JGM

la situación particular de la compañía, las partes se comprometen a reunirse en este mismo ámbito. Las partes se comprometen asimismo a mantener la paz social y a solucionar desde el diálogo cualquier circunstancia que pueda afectar el servicio aerocomercial; siendo la previsibilidad y seguridad de la operación uno de los elementos a valorizar en el marco de la creciente competitividad que requiere el mercado.

TERCERO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula segunda. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Una vez homologado el presente acuerdo, el empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

CUARTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS
Personería Gremial N° 829 - INOS N°: 100601



Escala Salarial TAM - UPADEP 2022

Marzo 2022

Categoría	Sueldo Base	Viát. por Almuerzo y Cena	Antigüedad
SUPERVISOR 1	259.290,02	25.534,33	398 x año de antigüedad
AUXILIAR A	187.920,00	25.534,33	
AUXILIAR MY	177.135,27	25.534,33	
AUXILIAR PR	148.845,79	25.534,33	
AUXILIAR 1	125.036,33	25.534,33	
AUXILIAR 2	107.781,52	25.534,33	
AUXILIAR 3	92.875,70	25.534,33	
MECANICO MY	273.581,45	25.534,33	
MECANICO 1	222.414,60	25.534,33	

Junio 2022

Categoría	Sueldo Base	Viát. por Almuerzo y Cena	Antigüedad
SUPERVISOR 1	298.183,53	29.364,47	458 x año de antigüedad
AUXILIAR A	216.108,00	29.364,47	
AUXILIAR MY	203.705,56	29.364,47	
AUXILIAR PR	171.172,66	29.364,47	
AUXILIAR 1	143.791,78	29.364,47	
AUXILIAR 2	123.948,74	29.364,47	
AUXILIAR 3	106.807,06	29.364,47	
MECANICO MY	314.618,67	29.364,47	
MECANICO 1	255.776,78	29.364,47	



JORGE A. SANSAT
SECRETARIO GENERAL
UPADEP

Venezuela 900 - (C1095AAR) C.A.B.A. - Tel.: 4331-1411 (Lineas Rotativas)
Fax: 4331-1421 - info@upadep.com.ar

IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-76886246-APN-DGDYD#JGM

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de OCTUBRE de 2022 entre la empresa TAM LINHAS AEREAS S.A. representada en este acto por Christian Bevacqua y Rafael Nevares en carácter de Gerente de Personas, y Jefe de Personas respectivamente, por una parte en adelante denominada "LATAM" o la parte empresaria, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, y su Secretario Tesorero, Sr. Hernán F. García de García Vilas, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar el estado de las condiciones salariales acordadas frente al avance de la inflación actual, que para este año 2022 ha sido sensiblemente mayor que para los años anteriores.
- Que en virtud de esta circunstancia las partes coinciden en la importancia de revisar la metodología utilizada para la negociación paritaria, y tener especialmente en consideración la proyección de inflación del periodo anual paritario de vigencia del acuerdo a suscribir, como así también la evolución prevista de actividad y las prácticas de la industria.
- Que con la firma del presente acuerdo de revisión del anterior de fecha 22 de febrero de 2022, se establecen las escalas de básicos que serán considerados como base para la aplicación de los incrementos que, teniendo en cuenta las pautas identificadas en el punto anterior, se firmaran en la paritaria 2023.
- Con esta intención se firma el presente acuerdo, con un compromiso especial de las partes de retomar la negociación para el período 2023 considerando las proyecciones de inflación para ese año, la evolución del negocio y las prácticas el mercado, como así también reunirse cuando las circunstancias así lo ameriten.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial respecto de las remuneraciones mensuales brutas normales y habituales que se efectivizará de la siguiente manera:

- a) A partir del 01 de Noviembre de 2022 un incremento del 15% (quince por ciento) sobre la remuneración devengada en el mes de octubre de 2022, que

también se aplicará sobre los adicionales convencionales; y los demás conceptos variables remunerativos y no remunerativos que abone la empresa.

- b) A partir del 01 de Enero de 2023 un incremento del 13% (trece por ciento) sobre la remuneración bruta devengada en el mes de Diciembre de 2022, que también se aplicará sobre los adicionales convencionales; y demás conceptos variables remunerativos y no remunerativos que abone la empresa.

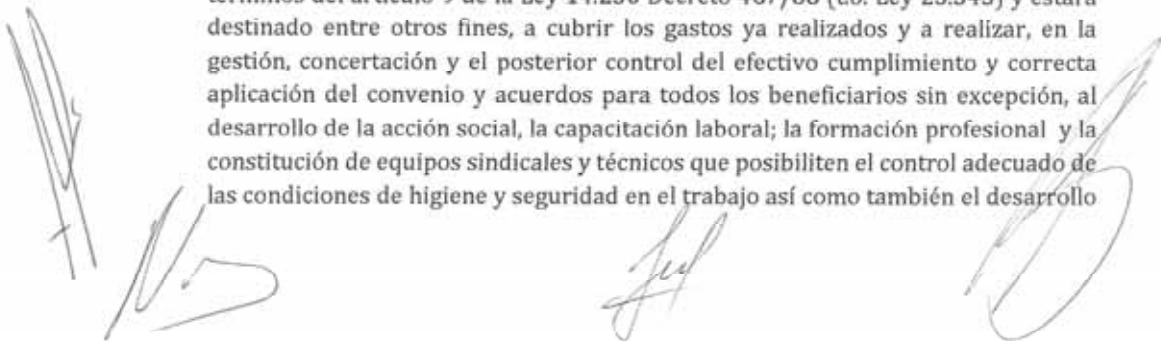
Se agrega como Anexo, la escala salarial mínima resultante de la aplicación del presente acuerdo, aclarándose que no se fija el valor del adicional por transporte, en tanto el mismo se encuentra a cargo de la empresa.

SEGUNDO: El presente acuerdo se aplicará exclusivamente para el personal encuadrado en el ámbito de representación personal de UPADEP que preste funciones en La Empresa, siendo la vigencia del presente, desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, comprometiéndose las partes a reanudar las reuniones paritarias en el período 2023, en el mes de Febrero de 2023, y fijar aumentos sobre la previsión de la inflación que se proyecte para dicho año.

Sin perjuicio de ello, ambas partes mantienen el compromiso de analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento de la inflación y del costo de vida en el lapso pendiente de vigencia del presente acuerdo, frente al cual el aumento convenido en el mismo se tornare notoriamente insuficiente. En tal supuesto, considerando la situación particular de la compañía, las partes se comprometen a reunirse en este mismo ámbito.

Las partes en consecuencia asume el compromiso de mantener la paz social y a priorizar el diálogo directo como alternativa de solución de posibles diferendos, evitando cualquier circunstancia que pueda afectar el servicio aerocomercial; siendo la previsibilidad y seguridad de la operación uno de los elementos a valorizar en el marco de la creciente competitividad que requiere el mercado.

TERCERO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula segunda. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo



solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Una vez homologado el presente acuerdo, el empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

CUARTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, flowing initial 'D' followed by several loops and a horizontal line at the end.



UNION PERSONAL DE AERONAVIGACION
DE ENTES PRIVADOS
Personería Gremial N° 829 - INOS N°: 100601



RATIFICA ACUERDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACION Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Ref. EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, esta UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (CUIT 30-70564196-6), representada por su Secretario General, Jorge A. Sansat; ratifica en todo el contenido y las firmas contenidas en el acuerdo de fecha 31/10/22, obrante en el RE-2022-118758570-APN-DGDYD#JGM, entre la **UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS Y TAM LINHAS AEREAS S.A.**, solicitando su pronta homologación.

Manifiestando además, que no tenemos delegados elegidos en la empresa **TAM LINHAS AEREAS S.A.**

Adjuntamos las escalas, que quedan comprendidas de la siguiente manera:

	nov-22	ene-23
SUPERVISOR 1	342.911,06	387.489,50
AUXILIAR A	248.624,20	280.832,35
AUXILIAR MY	234.261,39	264.715,38
AUXILIAR PR	196.848,56	222.438,87
AUXILIAR 1	165.360,55	186.857,42
AUXILIAR 2	142.541,05	161.071,39
AUXILIAR 3	122.828,12	138.795,77
MECANICO MY	361.811,47	408.846,96
MECANICO 1	294.143,30	332.381,93
ALMUERZO SUST. TR	21.383,02	24.162,81
ALMUERZO SUST. TC	12.386,12	13.996,32
ANTIGÜEDAD	526,70	595,17

Asimismo, declaramos bajo juramento que las firmas digitalizadas que surgen de las presentaciones efectuadas por esta parte en el expediente referenciado, son auténticas. Mismo juramento formulamos respecto de las firmas aquí insertas.

Sin más, saludamos muy atentamente.




JORGE A. SANSAT
SECRETARIO GENERAL
UPADEP

IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT
RE-2023-17855723-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-17855723-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Febrero de 2023

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.16 11:36:41 -03:00

JORGE ALBERICO SANSAT - 20055693138
en representación de
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS -
30705641966

IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.16 11:36:41 -03:00
Página 12 de 12



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-47108213-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Abril de 2023

Referencia: Resol 628-23 Acu 763/764/765-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.26 15:46:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.26 15:46:44 -03:00